Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 27 de noviembre de 2023

Expediente No. 70473408900120230020100

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OTONIEL RODELO MEZA
Accionada: ALCALDÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA

Da cuenta este Despacho que el día lunes 27 de noviembre del año en curso, siendo las 8:31 a.m., se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por: OTONIEL RODELO MEZA, identificado con la C.C. No. 1.103.099.409, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por OTONIEL RODELO MEZA, identificado con la C.C. No. 1.103.099.409, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA representada legalmente por CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe

detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, especificando si han recibidos peticiones del accionante y que tramite se les ha dado. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

Se solicita al señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS que en su informe aclare la queja radicada en la petición del actor, sobre la ausencia de información contractual en la página del SECOP, a la cual es remitido como respuesta a sus peticiones.

5.- REQUERIR a los accionados para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a3ef7e8a5a6a21c783fc98e24342863a147f65f7b3ba42ecc8faf7c0f62e7a**

Documento generado en 27/11/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica